

que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, riego periódico de las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío, se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales, las aguas procedentes del tratamiento de áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto, se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento, los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; las modificaciones fisiográficas se mimetizarán con el entorno, se pintará la planta de tratamiento con colores que se mimeticen con el entorno, las escombreras se utilizarán para el relleno de huecos.

- “Plan de Restauración”: consistirá en la restitución parcial del terreno a sus condiciones originales, dejando la zona apta para su uso agrícola; el desnivel final será de -2 m con el nivel original; una vez rellenado los huecos se procederá a la remodelación de los taludes, asegurando la estabilidad y evitando que constituyan un riesgo para los transeúntes; en lo que se refiere a la planta de tratamiento, se retirará cualquier resto, se demolerá cualquier nave o infraestructura auxiliar, se descompactarán las superficies

que estuvieran compactadas y se llevará a cabo una recuperación edáfica con hidrosiembra con semillas de composición similar a las del entorno.

- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración descritas se ejecutarán a medida que se avance en la explotación (incluyendo la extensión de la tierra vegetal); una vez finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones de la planta, retirándolas de la zona; el hueco final se rellenará y cubrirá. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada una vez cada dos meses durante la fase de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores a su sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del plan de restauración anteriormente definidos (esta revisión podrá ser modificada por el técnico encargado de la gravera, siempre y cuando contraste con la certificación de un técnico competente en materia ambiental).

El presupuesto total asciende a SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (72.963 €) EUROS.

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión de explotación “Obélix Sur”, nº 9924-21, en el término municipal de Brozas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación “Obélix Sur”, nº 9924-21, en el término municipal de Brozas, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 5, de fecha 15 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación “Obélix Sur”, nº 9924-21, en el término municipal de Brozas.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Se establece un periodo durante el cual no podrá desarrollarse la actividad, desde el 1 de marzo al 31 de julio.

2ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento el material localizado en las coordenadas UTM (referenciadas en el SIGPAC) siguientes: 183523; 4385637.

3ª) Sólo se podrá acceder a la zona por los caminos existentes desde las carreteras circundantes. La maquinaria no deberá

atravesar la población de Navas del Madroño, para evitar lo trastornos de tráfico y ruido en la población.

4ª) La explotación minera no deberá ser visible desde poblaciones o carreteras, para lo que se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias.

5ª) El acceso deberá regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

6ª) La escombrera y el parque de bloques, si lo hubiera, se ubicarán dentro de la zona canterable, en una zona alejada de cursos de agua, ya sean estacionales o continuos.

7ª) El material de la escombrera se dispondrá en zonas bajas o depresiones, en las que su impacto paisajístico sea mínimo. En ningún caso habrá más de una escombrera y su altura no deberá superar los cinco metros. Además, deberá ir restaurándose de manera progresiva, a fin de integrarla paisajísticamente.

8ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán de forma perimetral.

9ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

10ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

11ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

12ª) Los camiones no superarán los 30 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

13ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

14ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

15ª) No se utilizará lanza térmica en el corte de la piedra.

16ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la escombrera y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) Se otorga un plazo de ejecución de la extracción de 20 años, incluyendo la fase de restauración.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse al primer año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación. Posteriormente, se presentarán sucesivos planes cada tres años.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (26.825 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/04879), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la escombrera integrada en el entorno.

6ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial,

Energía y Minas), un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

7ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. En este sentido, deberán mantenerse en perfecto estado de uso los caminos utilizados por la maquinaria.

10ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, a 12 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa INGEMARTO, S.A., con domicilio social en la Puebla de Montalbán (Toledo), Ctra. a San Martín de Montalbán y C.I.F.: A-45207081, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado "Obélix Sur", nº 9924-21, en el término municipal de Brozas.

El frente de explotación se situará en las coordenadas 6° 41' 00" W y 39° 33' 40" N. El acceso se realizará por la carretera EX-207, a la altura del Km 25 en dirección al cortijo "Los Quemados". Las coordenadas de situación de la concesión son las siguientes:

	E/W	LONGITUD	LATITUD
Pp	W	6° 38' 40"	39° 34' 20"
2	W	6° 40' 00"	39° 34' 20"
3	W	6° 40' 00"	39° 33' 40"
4	W	6° 41' 40"	39° 33' 40"

Se comenzará por diseñar el sistema de explotación, con apertura de frente, con desbroce del terreno, perforación y voladura. La extracción se llevará a cabo a media ladera, mediante banqueo, desarrollándose especialmente mediante profundización vertical y desarrollo horizontal de la plaza inferior de acuerdo con la inserción con la ladera topográfica.

Las actividades que comprenden la cadena de producción serán las siguientes:

- Corte del Material: Con voladura o máquina de hilo.
- Volcado: Máquina cargadera con toro.
- Corte en la Plaza: Hilo.
- Manipulación: Pala.
- Escuadrado: Perforación y cuñas.

La producción media anual será de aproximadamente 1.850 m³, y la vida de la explotación se estima en 19 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto incluye los siguientes apartados:

- “Introducción y Objetivos” donde se expresa que la empresa “INGEMARTO, S.A.”, con domicilio social en La Puebla de Montalbán (Toledo), Ctra. a San Marín de Montalbán y C.I.F.: A-45207081, para el proyecto de concesión de explotación “OBÉLIX SUR”, nº 9.924-21, con una extensión de 10 cuadrículas mineras, para la extracción de roca ornamental.
- “Legislación”, se sigue la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental y normativa autonómica (Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la C.A. de Extremadura); además el promotor cumple la legislación de Aguas y Minas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Patrimonio Cultural.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.

- “Descripción del Medio Físico”: se estudia la topografía, la geología, la hidrología y la climatología.

- “Descripción del Medio Biológico”: se estudia la fauna, la flora, los hábitats prioritarios. Se deduce que la fauna estaría afectada localmente pero no sus hábitats.

- “Medio Socioeconómico”: se trata de una zona de densidad de población baja-media, cuyas actividades principales son agropecuarias y turísticas.

- “Evaluación de Impacto Ambiental”: los impactos serán moderados sobre el “paisaje”, “calidad atmosférica” y “ruido”, serán compatibles sobre “fauna y flora” y positivo en el factor “socioeconómico”.

- “Medidas Protectoras y Correctoras”: se dividen en medidas preventivas (extracción ordenada; disminución progresiva de la utilización de explosivos y utilizando el hilo una vez abierto los frentes; no se utilizará lanza térmica; no se realizará ninguna construcción, ya sea de transformación o labrado, sin que sea preciso la realización de un estudio de impacto ambiental y ser aprobado por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, así como por la Dirección General de Medio Ambiente; se planificará el movimiento de maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de la vaguada; la maquinaria deberá estar en perfecto estado no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; disponer de una zona apta para dejar la maquinaria; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en un lugar junto a los depósitos, para que los recoja un gestor autorizado; amortiguación del ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso), y las medidas correctoras (retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo, que son utilizados posteriormente para la restauración; al finalizar las áreas de explotación anual se repararán los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; una vez acabado de explotar el hueco, se procederá, mediante la extensión de la capa superficial extraída previamente, a rellenar los bancos, formando un talud de ángulo suave, así como a cubrir con una capa el hueco final; cualquier instalación de casetas de operarios o de almacén, será móvil y retirada una vez finalizada la explotación; los volquetes de transporte de carretera no circularán a más de 30 km/h por caminos vecinales; con productos de las escombreras se creará una balsa para la recogida de agua, regando todas las zonas, y humedeciendo aquellas zonas sensibles a causar polvo).

- “Plan de Restauración”: consta de diferentes partes (replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, explotación, remodelado parcial del terreno y ocultación de la escombrera).
- “Vigilancia Ambiental”: se realizará según el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- “Periodo de Ejecución”: 19 años.
- “Presupuesto”: asciende a la cantidad de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (26.825 €) EUROS.

Se adjuntan a la memoria 6 planos (situación, designación minera, geología, accesos, planta general, método de explotación y restauración, cuenca visual, restauración de la escombrera).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 2005 sobre publicidad de subvenciones acogidas al Decreto 17/1998, de 12 de marzo y al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

El Decreto 17/1998, de 12 de marzo y el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, constituyen un instrumento destinado a estimular la inversión mediante la ayuda a la financiación de proyectos empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su art. 18 que “Los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención”.

El Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su art. 11.2 que “Las subvenciones comprendidas en

el ámbito de aplicación de este Decreto deberán someterse a lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones en lo referente a la publicidad de las subvenciones, así como a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y lo dispuesto en el reglamento CE 1159/2000. No obstante lo anterior y de acuerdo con su normativa reguladora, se permitirá que dicha publicación se efectúe simultáneamente a la propuesta de primera liquidación de la subvención, siendo éste el modo de publicidad aplicable, en todo caso, al Decreto 142/2001.

En consecuencia con todo lo anterior he tenido a bien disponer que:

Primero. Publicación subvenciones concedidas.

1. Se relacionan en el Anexo I de esta Orden las empresas, así como los importes a abonar y nº de expediente, a las que se le procederá a efectuar el pago o se les iniciará, de las subvenciones concedidas, en el cuarto trimestre del 2005.

2. En dicho Anexo se encuentran diferenciadas las empresas en función del Decreto que regula la ayuda concedida, línea y sublíneas de subvenciones, y dentro de cada Decreto se indican a las que se les abonará la subvención en la modalidad de “Pago único” y a las que se les abonará la subvención en la modalidad de “Pago periódico”.

Segundo. Importe a abonar en la modalidad de “Pago periódico”.

El importe a abonar a las empresas a las que se les realice el pago de forma periódica podrá variar en función de los tipos de interés por los que se rigen las operaciones financieras, y que semestralmente publica la Consejería de Economía y Trabajo, así como en función de posibles amortizaciones extraordinarias o cancelaciones que realicen los titulares de las mismas.

Tercero. La convocatoria a la que se acogen las subvenciones reguladas por el Decreto 17/1998 y el Decreto 142/2001 es abierta, el programa a que se acogen es el 724A “Desarrollo Empresarial”, la aplicación presupuestaria 19005724A770 y la finalidad es la subvención de intereses para inversiones financieras.

Mérida a 2 de diciembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS